

IP-077-14-2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día siete de agosto del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

I)	El día catorce de julio del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la
	Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud
	de información por parte del ciudadano:, quien se
	identificó por medio de su Documento Único de Identidad número:
	solicitando la información siguiente: "Se me entregue copia digital de todas las
	"resoluciones declarativas de clasificación de reserva" emitidas de conformidad al Art.
	21 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Considero oportuno aclarar que las
	resoluciones a las que requiero acceso, son las que amparan documentalmente cada
	"acto administrativo de clasificación de reserva", y por consiguiente cada una de ellas
	brinda seguridad jurídica a la clasificación de reserva los rubros temáticos del índice de información reservada, pues para cada "acto clasificatorio" es necesario pronunciar una
	resolución administrativa declarativa de reserva. Finalmente he de aclarar que el
	objeto del procedimiento de acceso que ahora se inicia es acceder a las resoluciones
	declarativas, y no al contenido de la información declarada como reservada."
II)	Mediante resolución de las quince horas con veinte minutos del día diecisiete de julio
	del presente año, se le previno al ciudadano, que aclarase en cuanto a
	lo peticionado en su solicitud de información si la copia digital que solicita sería en
	formato PDF y sobre qué año solicita dichas Declaratorias de Reserva (nombre que se le
	da en la Institución, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información
	Pública en adelante denominada LAIP, esto a fin de cumplir con los requisitos
	establecidos por la ley en comento; para lo cual contó con cinco días hábiles contados a
	partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a los artículos 66 LAIP y
0	268 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo
ICII	de entrega de la información.
III)	El día veinte de julio del año en curso, mediante correo electrónico de las ocho horas y
,	treinta y seis minutos, el solicitante, remitió escrito
	evacuando la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución,
	haciendo las aclaraciones que le fueron peticionadas sobre la información
	·





donde expresó literalmente lo siguiente: a) Sobre aclarar si la copia digital que se solicitan en formato PDF. Se aclara que las copias digitales que se solicitan en formato PDF b) Sobre aclarar "qué año solicita dichas declaratorias de reserva" Se aclara que no se requiere acceso a un año específico, sino a todas las declaraciones de reserva que se encuentren vigentes a la fecha, de acuerdo al último índice de información reservada. Para mayor exactitud, se aclara que pido acceso a las resoluciones que documentan las 169 declaraciones de reserva vigentes en el índice publicado en el portal de Internet de A.N.D.A.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 65 y 72 inciso segundo de la LAIP, la suscrita resolvió sobre el escrito presentado por el Licenciado _______, declarando subsanada la prevención y admisibilidad de la Solicitud de Información, resolución que fue notificada al ciudadano a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiuno de julio del año en curso.

De conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a Oficial de Información IV) transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En atención a lo peticionado, y por ser ésta Unidad bajo la dirección de la suscrita quien custodia dichas declaratorias, es menester informar lo siguiente: La Máxima Autoridad de la ANDA es la Junta de Gobierno conformada por el Presidente, cinco Directores Propietarios y cinco Adjuntos, con facultades y atribuciones que la Ley de ANDA les confiere en la Administración y política general de la misma, Art. 6. de Ley en comento. Por lo que en virtud a las facultades y atribuciones Junta de Gobierno Institucional en Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de agosto del año dos mil once, ACORDÓ nombrar comisión para la Clasificación de la Información Reservada, consignando dicho acuerdo Acta número treinta y seis, Punto cinco punto dos, siendo nombrados para esta función los Licenciados: _____, Director de Tecnologías de Información, ______, Gerente de Recursos Humanos y la suscrita Oficial de Información, facultándoseles para comparecer en su calidad de Comisionados Institucionales a clasificar la información reservada que ha sido generada por las Unidades Administrativas de la Estructura Organizativa de la Institución, la cual al ser evaluada y clasificada por la Comisión institucional se incorporará en el Índice de





Información Reservada de ANDA, y es Publicado de conformidad a lo establecido el Art. 10 LAIP.

V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Adjuntando así a la presente respuesta 169 Declaratorias de Reserva, las cuales son entregadas en formato PDF por medio de un CD que contiene dichas Declaratorias y forma parte integral de la presente respuesta, como lo ha solicitado el Ciudadano Licenciado

La suscrita Oficial de Información con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el Artículo 50 del Reglamento de la Ley antes enunciada, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la suscrita como Oficial de Información de la Unidad de Acceso a la Información de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano IV) de la presente resolución y adjunto CD que contiene las ciento sesenta y nueve Declaratorias de Reserva. II) ENTRÉGASELE el requerimiento solicitado por medio el presente informe oficial y III) NOTIFÍQUESE la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 077-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

